

AYUNTAMIENTO DE BARBUÉS

6015

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público por plazo de quince días el Expediente de Modificación de Crédito N.º 1 del Presupuesto Ordinario de 1.995, a efectos de reclamaciones, haciendo constar que si las citadas reclamaciones no se producen, el acuerdo adquirirá firmeza legal por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación, en previsión de lo cual se publica a continuación el resumen por capítulos de las modificaciones efectuadas:

1.-GASTOS

PARTIDA	EXPLICACION	SUPLEMENTO-CREDITO
4.22100	Energía Eléctrica	190.000
5.61	Inversiones	3.165.426
9.463	A Mancomunidades	4.857
TOTAL MAYORES GASTOS		3.360.283

2.- RECURSOS UTILIZADOS

EXPLICACION	PESETAS
Superávit del ejercicio anterior	3.360.283
SUMA IGUAL A MAYORES GASTOS	3.360.283

Barbués, a 30 de noviembre de 1995.- El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BIELSA

6016

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Bielsa, en sesión plenaria del día 27 de noviembre de 1995, aprobó inicialmente la modificación de las tarifas de las siguientes tasas y precios públicos:

Tasa de recogida domiciliar de basuras.

Precios públicos:

- por prestación de ambulancia sanitaria.
- por instalación de puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes.
- por ocupación de terrenos con mesas y sillas con finalidad lucrativa (veladores).
- por escaparates y vitrinas.
- por ocupación de terrenos para acampadas.
- por entrada de vehículos a través de aceras (vados).

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 30 días, a efectos de reclamaciones.

Bielsa, a 1 de diciembre de 1995.- El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BIERGE

6017

El Ayuntamiento de Bierge en sesión plenaria de fecha 11 de octubre de 1995, aprobó provisionalmente la modificación del artículo 6 de la Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras, así como la derogación de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y la imposición y ordenación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones y obras.

Expuestas al público dichas modificaciones durante un plazo de treinta días, y no habiéndose presentado reclamaciones, dichas ordenanzas se entienden aprobadas definitivamente.

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras: Se modifica el artículo 6, quedando redactado del siguiente modo:

La tasa a abonar es de 3800 ptas al año por vivienda.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.- Naturaleza y hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra que para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido ni o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las obras: en los demás casos se considerarán contribuyentes a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravámen.

El tipo de gravámen será el 2%.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.- Gestión

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que correspondna.

Los Ayuntamientos podrán exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Dichas modificaciones, derogación e imposición serán de aplicación a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Bierge, a 5 de diciembre de 1995.- El alcalde, Francisco Viván Salamero.